



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la señora OLGA VIVIANA VIDALES, el pasado 26 de abril del año inmediatamente anterior, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. **Buga Valle, Marzo 08 de 2022.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00015-00

### EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” NIT 901.291.837-3

DEMANDADO: OLGA VIVIANA VIDALES C.C 38.863.302

### AUTO INTERLOCUTORIO Nº 562

#### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

#### II. ANTECEDENTES

La entidad bancaria **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **OLGA VIVIANA VIDALES**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 120 de febrero 02 de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **OLGA VIVIANA VIDALES**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P, a la **CARRERA 32 No. 14 - 45**, sin embargo, en vista de que no se surtió de manera positiva la notificación, se remitió a la dirección electrónica [olgaviviana1964@hotmail.com](mailto:olgaviviana1964@hotmail.com) cumpliendo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 06 de Abril del 2021, venciendo el traslado

<sup>1</sup> Folio 05, Cuaderno 1: 05AutoMandamiento202100015.



de la demanda<sup>2</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

Antes de tomar los fundamentos para el caso, se observa que dentro de este expediente digital se había cargado y proferido el auto interlocutorio No.1296 del 8 de marzo de 2021 de seguir adelante con la ejecución, notificado por estados No. 37 de 9 de marzo de 2022 con esta radicación, el que en realidad correspondía al proceso ejecutivo 2020-00017. Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos dicha decisión por no estar en concordancia con este caso y por ende, ser ilegal.

Concentrándonos en este caso, se tiene que el inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré Nro. 2019000873-00 constituido el 17 de octubre del 2019, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.639.760.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º.- DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio No.1296 del 8 de marzo de 2021 cargado y notificado en el presente radicado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”**, contra de la señora **OLGA VIVIANA VIDALES**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

<sup>2</sup> El día 08, 09 y 12 de septiembre del 2021.

<sup>3</sup> Éste venció: el día 26 de abril del 2021.



**3º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**4º.- CONDENAR** en costas a la parte demandada señora **OLGA VIVIANA VIDALES** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$280.200.00) M/cte.**

**5º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Sebastian.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 041.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3849cf9beaeb67695f77fcea72863f0e441b3f68a1db5aa7b14122266edd0**

Documento generado en 17/03/2022 08:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>